

# **Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios**





## **Artículo 1: Ámbito de aplicación**

La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece tres programas de educación internacional denominados “Programa de la Escuela Primaria” (PEP), “Programa de los Años Intermedios” (PAI) y “Programa del Diploma”. La Organización del IB autoriza a los colegios a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.

Se denomina “Colegio del Mundo del IB®” a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer uno o varios de sus programas.

Este documento describe las normas aplicables a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PAI.

En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela de cualquier alumno inscrito en el PAI.

## **Artículo 2: Aceptación de los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB**

Los Colegios del Mundo del IB (en lo sucesivo, “colegios”) se comprometen a cumplir con lo establecido en el *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* y con los procedimientos descritos en el *Manual para coordinadores* vigente, que regula la administración del PAI.

## **Artículo 3: Referencia a la función de la Organización del IB y sus programas**

- 3.1 La Organización del IB es independiente de los colegios. Los colegios deben explicar claramente a las autoridades competentes y a los tutores legales que:
  - a. el colegio es el único responsable de la implementación y la calidad de la enseñanza del PAI
  - b. el colegio es el único responsable de cualquier deficiencia en la implementación o en la calidad de la enseñanza del PAI
  - c. la concesión del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI es prerrogativa exclusiva de la Organización del IB, y no de los colegios.
- 3.2 Los colegios podrán presentarse como Colegios del Mundo del IB y utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” únicamente en relación con los programas del IB que estén autorizados a ofrecer. Este derecho prescribirá inmediatamente en caso de retirarse la autorización.

## **Artículo 4: Responsabilidades de la Organización del IB**

- 4.1 La Organización del IB permitirá a los Colegios del Mundo del IB ofrecer el PAI y utilizar los materiales relacionados con dicho programa según las condiciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*.
- 4.2 La Organización del IB regulará y administrará los procedimientos de evaluación cuando corresponda, y garantizará su integridad.

## **Artículo 5: Responsabilidades de los colegios**

- 5.1 Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que pueden implementar el PAI de conformidad con las obligaciones que establezca para ellos la legislación local y nacional.
- 5.2 Los colegios son responsables de la calidad de la enseñanza del PAI y se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los tutores legales con motivo de cualquier deficiencia.
- 5.3 Los colegios deben asegurarse de que el PAI esté debidamente financiado, se imparta eficazmente y conforme a los reglamentos y procedimientos de la Organización del IB. El colegio debe designar a un coordinador encargado de la administración del PAI y ofrecerle la oportunidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.
- 5.4 Es responsabilidad del colegio determinar si puede matricular en el PAI a un alumno con necesidades especiales. Los colegios deben asegurarse de que los tutores legales y los propios alumnos conocen las disposiciones especiales que la Organización del IB establece para la evaluación de alumnos con necesidades especiales. El colegio no debe adoptar disposiciones especiales para la evaluación sin la autorización previa de la Organización del IB.

- 5.5 Los colegios deben asegurarse de que los profesores del PAI conocen bien el marco curricular, los requisitos y directrices de evaluación, incluidas las normas para la implementación del programa y las aplicaciones concretas de dichas normas que se indican en la publicación *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios*, en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente y en las guías y materiales de apoyo del PAI. A tal efecto, es responsabilidad del colegio adquirir todos los materiales de apoyo y guías actualizados del PAI y ofrecer a los profesores de dicho programa la posibilidad de asistir a talleres de capacitación aprobados por la Organización del IB.
- 5.6 Cuando los colegios opten por solicitar la certificación del PAI a través del proceso de moderación externa, deberán asegurarse de que los tutores legales y los alumnos estén debidamente informados de todos los procedimientos de evaluación del PAI y de las condiciones para la obtención del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI. Los colegios tienen la responsabilidad de asegurarse de que los alumnos que opten por recibir calificaciones finales validadas por la Organización del IB se inscriban adecuadamente y en los plazos establecidos. Es responsabilidad de los colegios supervisar diligentemente aquellos aspectos de la organización de los procedimientos de evaluación que les competen conforme a lo establecido en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente.
- 5.7 Cuando los alumnos se inscriban en el programa, los colegios tienen la obligación de proporcionar a los tutores legales una copia del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios*. Los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción legal emprendida por los alumnos o sus tutores legales cuando una de las causas de dicha acción legal sea la no recepción del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios*.
- 5.8 El artículo 4 del *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* estipula que los alumnos conservan los derechos de autor de todos sus materiales enviados para su evaluación, pero se entiende que conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, para reproducir los materiales bajo determinadas condiciones. No obstante, en circunstancias excepcionales, tienen el derecho de solicitar la exclusividad de los derechos de autor sobre su trabajo. El colegio debe tramitar esta petición cuando el alumno la solicite, siguiendo el procedimiento descrito en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente.
- 5.9 Si la Organización del IB solicita materiales de alumnos para fines distintos de la evaluación, será responsabilidad de los colegios obtener de los alumnos su consentimiento previo por escrito, lo que en la práctica significa que éstos conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducir los materiales enviados en cualquier medio con fines educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 5.10 Los colegios deben asegurarse de que se pagan todas las tasas de acuerdo con la escala de tasas y el calendario vigentes establecidos por la Organización del IB.
- 5.11 En los servicios en línea seguros de la Organización del IB, en particular, IBNET, IBIS y el Centro pedagógico en línea (CPEL), el colegio debe controlar la asignación y el uso de los nombres de usuario y de las contraseñas, y asegurarse de que los profesores conocen las condiciones de uso.

## **Artículo 6: Procedimientos de revisión y evaluación de la implementación del programa**

- 6.1 Los colegios deberán acoger visitas de representantes de la Organización del IB para revisar su implementación del PAI. Estas visitas podrán producirse en cualquier momento, notificándose con suficiente anticipación.
- 6.2 La evaluación general de la implementación del PAI en los colegios, que incluye una visita, tiene lugar normalmente cuatro años después de la autorización inicial y, a partir de entonces, cada cinco años. Los colegios tienen que llevar a cabo una autoevaluación como preparación para este proceso de evaluación.
- 6.3 Los colegios deben tomar las medidas necesarias para responder a las recomendaciones y, cuando corresponda, a las cuestiones que requieran acción inmediata que se indiquen en el informe de evaluación.

## **Artículo 7: Propiedad intelectual y derechos de autor de la Organización del IB**

- 7.1 El contenido del currículo y la evaluación de todos los programas educativos de la Organización del IB (PEP, PAI y Programa del Diploma), así como cualquier otro material relacionado producido por la Organización del IB en cualquier formato, son propiedad exclusiva de la Organización del IB, que tiene los derechos de propiedad intelectual. Por consiguiente, **a excepción de las unidades de trabajo comprendidas en el marco curricular del PAI**, ningún colegio podrá crear cursos propios basándose en el currículo o los materiales del IB, aun en el caso de que el colegio considere que dichos cursos sean complementarios o sirvan de preparación para un programa académico de la Organización del IB.

- 7.2 La Organización del IB es propietaria a nivel internacional de marcas registradas, incluidos sus logotipos y las expresiones “Bachillerato Internacional” y “Colegio del Mundo del IB” en sus lenguas oficiales, así como la sigla “IB” en diversas formas. Por tanto, ningún colegio podrá utilizar los términos “Bachillerato Internacional” e “IB” en ninguna lengua para referirse a sus cursos propios, salvo que expliquen claramente en sus materiales informativos y promocionales que la Organización del IB no ha desarrollado dichos cursos y no los respalda.
- 7.3 La autorización de un colegio para ofrecer el PAI conlleva el derecho no exclusivo a impartir el programa y utilizar los materiales relacionados proporcionados por la Organización del IB dentro de los límites y modalidades estipulados en el documento *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* (en lo sucesivo “política de propiedad intelectual de la Organización del IB”) y en sus oportunas actualizaciones. Este derecho se limita a la enseñanza del programa en dicho colegio únicamente.
- 7.4 Sin perjuicio de lo estipulado en la política de propiedad intelectual de la Organización del IB, la autorización de un colegio para ofrecer el PAI también conlleva el derecho no exclusivo de:
- utilizar el logotipo de “Colegio del Mundo del IB” en su material de papelería, publicaciones, sitio web y material promocional de carácter no comercial en relación con el programa del IB que está autorizado a ofrecer
  - solicitar a la Organización del IB el gráfico del modelo del PAI y hacer uso del mismo
  - hacer copias parciales o totales de la documentación oficial del programa para sus profesores, o bien publicar en el sitio web de acceso restringido del colegio el archivo electrónico de dicha documentación para la comunidad escolar, si la Organización del IB lo ha publicado en IBNET, IBIS o en el CPEL con fines informativos y docentes
  - hacer copias de la documentación oficial del programa según lo anteriormente expuesto, para utilizarlas en el ámbito de la comunidad escolar, incluidos los materiales preparados por la Organización del IB específicamente para uso de los alumnos o para informar a los tutores legales.
- 7.5 Los colegios no podrán reproducir los materiales de la Organización del IB de ningún otro modo ni utilizar sus logotipos en ninguna forma (electrónica o en papel) sin el consentimiento previo por escrito de la Organización del IB.
- 7.6 Los derechos otorgados en virtud de los artículos 7.3 y 7.4 tendrán el mismo período de validez que la autorización del colegio y prescribirán automáticamente en caso de interrumpirse la autorización.

## **Artículo 8: Derechos de autor de los materiales enviados a la Organización del IB**

- 8.1 Los alumnos conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados, pero al enviar dichos materiales, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8.2, los alumnos conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 8.2 En circunstancias excepcionales, los alumnos pueden no conceder a la Organización del IB la licencia para utilizar un trabajo determinado de las formas especificadas en el artículo 8.1 de este documento. Para ello, deberán presentar una notificación por escrito, que el colegio deberá tramitar si se le solicita, según el procedimiento descrito en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente. En tales casos, la Organización del IB únicamente utilizará el material para su evaluación.
- 8.3 Ocasionalmente, el material de los alumnos incluirá tareas de evaluación elaboradas por profesores en el ejercicio de sus funciones y cuyos derechos de autor pertenezcan al colegio. Al enviar dicho material, el colegio concede a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlo en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe.
- 8.4 Cuando los materiales enviados a la Organización del IB contengan materiales cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, deberá incluirse información sobre éstos a fin de que la Organización del IB pueda solicitar su consentimiento para utilizar los materiales, si fuera necesario.

## **Artículo 9: Revocación de la autorización**

- 9.1 Un colegio podrá ver revocada su autorización para ofrecer el PAI si se produce alguna de las siguientes situaciones:
- a. el colegio ha incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*
  - b. la Organización del IB considera que el colegio no está implementando el programa de acuerdo con las *Normas para la implementación de los programas de IBO y aplicaciones concretas*
  - c. el colegio no ha cumplido los requisitos de regulación del programa y de los procedimientos de evaluación que se describen en el presente documento y en los documentos de la Organización del IB pertinentes
  - d. el colegio no ha tomado las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual de la Organización del IB y para evitar usos que contravengan la política de propiedad intelectual de la Organización del IB
  - e. no se han pagado a la Organización del IB las tasas, a pesar de haberse enviado avisos de pago al colegio
  - f. el colegio se niega a aceptar cualquier modificación que la Organización del IB realice a estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios*, y que sea aplicable a todos los colegios.
- 9.2 En todos los casos, se notificará por escrito al colegio que cuenta con un plazo de seis meses para corregir la situación que la Organización del IB haya identificado o, de lo contrario, su autorización será revocada.
- 9.3 La decisión de revocar la autorización para ofrecer el PAI corresponde al director general de la Organización del IB. La decisión del director general no será apelable y surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar posterior a la toma de la decisión. No obstante, el PAI podrá seguir impartándose hasta que los alumnos ya inscritos para moderación tengan la posibilidad de obtener calificaciones finales validadas por la Organización del IB.

## **Artículo 10: Anulación de la autorización por parte de los colegios**

Los colegios podrán poner término a su autorización para ofrecer el PAI comunicando su decisión con seis meses de anticipación. La anulación surtirá efecto a partir del comienzo del curso escolar siguiente. No obstante, el PAI continuará impartándose hasta que los alumnos ya inscritos para moderación tengan la posibilidad de obtener calificaciones finales validadas por la Organización del IB. Los colegios deberán seguir pagando las tasas a la Organización del IB hasta que termine de impartirse el programa.

## **Artículo 11: Vigencia**

Esta versión de las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007 para los colegios de la convocatoria de junio y el 1 de enero de 2008 para los colegios de la convocatoria de diciembre, y será aplicable a todos los colegios hasta que se modifique.

## **Artículo 12: Derecho aplicable**

Estas *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa de los Años Intermedios* y cualquier otro documento relativo a la autorización para ofrecer el PAI se regirán por la legislación suiza.

## **Artículo 13: Arbitraje**

Cualquier controversia que surja en relación con lo estipulado en éste o en cualquier otro documento relativo a la autorización para ofrecer el PAI se someterá a la decisión final de un árbitro único según las reglas de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio de Suiza. Ginebra (Suiza) será la sede del arbitraje. El proceso arbitral tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Ginebra, 1 de agosto de 2007